

DAP 03 01



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**SUMINISTRO DE SERVICIOS
METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS
A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE
LAS TRIPULACIONES DE VUELO**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACION"

OBJ.: Aprueba Segunda Edición
DAP 03 01 "Suministro de
servicios meteorológicos
aeronáuticos a
explotadores y miembros
de las tripulaciones de
vuelo".

EXENTA N°

0249

SANTIAGO, 25 ENE. 2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, aprobado por D/S N° 222 de fecha 03.DIC.2004.
- c) DAR 03 "Reglamento Aeronáutico "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- d) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional".
- e) PANS/ATM OACI, Doc 4444.
- f) DAP 03 01 "Suministrar servicio meteorológico aeronáutico a explotadores y miembros de la tripulación de vuelo", aprobado por Resolución N° 02183-E de fecha 29.OCT.2004.
- g) Lo solicitado por la Dirección Meteorológica de Chile mediante Oficio (O) DMC N° 10/1/3/040/0108 de fecha 16.ENE.2007.
- h) RAM REG 01 "Reglamento de publicaciones normativas".

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar el DAP 03 01 "Suministrar servicio meteorológico aeronáutico a explotadores y miembros de la tripulación de vuelo" y armonizar su contenido con las Normas y Métodos Recomendados de la OACI y la normativa nacional.

RESUELVO

- 1.- **DERÓGASE** el DAP 03 01 "Suministrar servicio meteorológico aeronáutico a explotadores y miembros de la tripulación de vuelo", Primera Edición, aprobado por Resolución Exenta N° 02183-E de fecha 29.OCT.2004.
- 2.- **APRUEBASE** la Segunda Edición del DAP 03 01 "Suministro de servicios meteorológicos aeronáuticos a explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo".

Anótese y comuníquese. (FDO.) JOSÉ HUÉPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A),
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

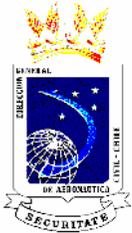

IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".



ÍNDICE

	Página
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	2
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO 3 EXPOSICIÓN VERBAL, CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	12
CAPÍTULO 4 DOCUMENTACIÓN DE VUELO	13
CAPÍTULO 5 SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA PREVIA AL VUELO PARA PLANIFICACIÓN DE VUELOS Y DOCUMENTACIÓN DE VUELO	14
CAPÍTULO 6 DEPENDENCIAS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA	15
IV.- VIGENCIA	



**DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
SUBDEPARTAMENTO PRONÓSTICOS
SECCIÓN METEOROLOGÍA AERONÁUTICA**

DAP 03 01

**SUMINISTRO DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS
A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO**

Resolución Exenta N°249 de fecha 25 de Enero de 2008

I.- PROPÓSITO

Regular el suministro de información Meteorológica Aeronáutica, necesaria para la planificación previa al vuelo, replaneamiento durante el vuelo y uso por parte de los miembros de la tripulación y las aeronaves en vuelo sobre territorio nacional.

II.- ANTECEDENTES

- a) DAR 03 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea", Cuarta Edición.
- b) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional", Decimasexta Edición.
- c) Manual of Aeronautical Meteorological Practice, Doc. 8896-AN/893.
- d) Guía de Prácticas para oficinas meteorológicas al servicio de la aviación. Organización Meteorológica Mundial (OMM-N° 732).
- e) RAM REG 01 "Reglamento de publicaciones normativas"

III.- MATERIA

La finalidad del servicio meteorológico para la navegación aérea internacional será contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea internacional.

El Estado de Chile determinó que la Dirección Meteorológica de Chile sea la Autoridad Meteorológica que suministre la información para satisfacer las necesidades de la navegación aérea. Se llegó a esta determinación en conformidad con las disposiciones vigentes y teniendo debidamente en cuenta los acuerdos regionales de navegación aérea.

El Estado se asegura que la autoridad meteorológica designada cumpla con los requisitos de la Organización Meteorológica Mundial en cuanto a calificaciones e instrucción del personal meteorológico que suministra servicios para la navegación aérea internacional.

La Dirección Meteorológica de Chile ha establecido el Servicio Meteorológico para la Aeronavegación a través de sus Centros Meteorológicos Regionales, Oficinas Meteorológicas de Aeródromo y Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas, quienes suministran los servicios meteorológicos pertinentes y así contribuyen a la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea internacional.

DAP 03 01

Estos Centros proporcionan información meteorológica necesaria para el desempeño de sus funciones a los usuarios, explotadores, miembros de la tripulación de vuelo, dependencias de los servicios de tránsito aéreo, dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento, administraciones de los aeropuertos y demás interesados en la explotación o desarrollo de la navegación aérea internacional.

Bajo esta perspectiva se ha actualizado el presente DAP 03 01, donde se establecen los procedimientos para suministrar todos los servicios meteorológicos aeronáuticos a quienes tengan el carácter de usuarios y miembros de tripulaciones aéreas para lograr el buen inicio y término de sus operaciones.

CAPÍTULO 1

1.1 DEFINICIONES

AERÓDROMO

Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AERONAVE

Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

AERONOTIFICACIÓN

Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

ALTITUD

Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

ALTURA

Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

ÁREA DE CONTROL

Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

AUTORIDAD ATS COMPETENTE

La autoridad apropiada designada por el Estado responsable de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate.

AUTORIDAD METEOROLÓGICA

Dirección Meteorológica de Chile responsable del suministro de los Servicios Meteorológicos para la Navegación Aérea Nacional e Internacional.

BOLETÍN METEOROLÓGICO

Texto que contiene información meteorológica precedida de un encabezamiento adecuado.

CENTRO DE AVISOS DE CENIZAS VOLCÁNICAS (VAAC)

Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área, y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

CENTRO DE CONTROL DE ÁREA

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

CENTRO DE INFORMACIÓN DE VUELO

Dependencia establecida para facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

CENTRO METEOROLÓGICO REGIONAL (CMR)

Dependencia encargada de efectuar y emitir pronósticos y análisis a escala regional, que cumple además funciones de Vigilancia Meteorológica para su respectiva Región de Información de Vuelo (FIR).

CENTRO MUNDIAL DE PRONÓSTICOS DE ÁREA (WAFC)

Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados mediante medios apropiados como parte del servicio fijo aeronáutico.

CONSULTA

Discusión con un meteorólogo o con otra persona calificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia ATC o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

DOCUMENTACIÓN DE VUELO

Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información meteorológica para un vuelo.

ELEVACIÓN

Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO

La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

Estación del servicio de Telecomunicaciones aeronáuticas.

ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA

Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación aérea internacional.

EXPLOTADOR

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

Informe meteorológico, análisis, pronóstico, y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

INFORMACIÓN SIGMET

Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar la seguridad de las operaciones de aeronaves.

INFORME METEOROLÓGICO

Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

NIVEL

Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

NIVEL DE CRUCERO

Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

NIVEL DE VUELO

Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1013,2 hectopascales (hPa), separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

Cuando un baroaltímetro del tipo de presión calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

- a) se ajuste al QNH, indicará altitud;
- b) se ajuste al QFE, indicará altura sobre la referencia QFE; y
- c) se ajuste a la presión de 1013,2 hectopascales (hPa), podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

OBSERVACIÓN (METEOROLÓGICA)

Evaluación de uno o más elementos meteorológicos.

OBSERVACIÓN DE AERONAVE

Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

OFICINA DE VIGILANCIA METEOROLÓGICA

Oficina designada para suministrar vigilancia meteorológica para la Región de Información de Vuelo (FIR) y/o Región Superior de Información de Vuelo (UIR).

OFICINA METEOROLÓGICA

Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

OFICINA METEOROLÓGICA DE AERÓDROMO

Oficina, situada en un aeródromo, designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

PILOTO AL MANDO

Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PISTA

Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

PRONÓSTICO

Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

PUNTO DE NOTIFICACIÓN

Lugar geográfico especificado, con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

PUNTO DE REFERENCIA DE AERÓDROMO

Lugar geográfico designado para un aeródromo.

RED DE TELECOMUNICACIONES FIJAS AERONÁUTICAS (AFTN)

Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico para el intercambio de mensajes o de datos numéricos entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación, idénticas o compatibles.

REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO

Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

SERVICIO FIJO AERONÁUTICO (AFS)

Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (RR S1.32)

Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

SISTEMA MUNDIAL DE PRONÓSTICOS DE ÁREA (WAFS)

Sistema mundial mediante el cual los centros mundiales de pronósticos de área suministran pronósticos meteorológicos aeronáuticos en ruta con una presentación uniforme y normalizada.

TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

VIGILANCIA DE LOS VOLCANES EN LAS AEROVÍAS INTERNACIONALES

(IAVW) Arreglos internacionales concertados con el objeto de vigilar y proporcionar a las aeronaves avisos de cenizas volcánicas en la atmósfera.

VIGILANCIA DEPENDIENTE AUTOMÁTICA Contrato (ADS - C)

Medio que permite al sistema de tierra y a la aeronave establecer, mediante enlace de datos, las condiciones de un acuerdo ADS -C en el cual se indican las condiciones en que han de iniciarse los informes ADS -C, así como los datos que deben figurar en los mismos.

VISIBILIDAD

En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante;

b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1000 candelas ante un fondo no iluminado.

Nota: Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico (MOR).

VISIBILIDAD REINANTE

El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de "visibilidad", al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas podrían comprender sectores contiguos o no contiguos.

Nota. Puede evaluarse este valor mediante observación humana o mediante sistemas por instrumentos. Cuando están instalados instrumentos, se utilizan para obtener la estimación óptima de la visibilidad reinante.

VOLMET

Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

RADIODIFUSIÓN VOLMET

Suministro según corresponda, de METAR, SPECI, TAF y SIGMET actuales por medio de radiodifusores orales continuos y repetitivos.

VUELO A GRANDES DISTANCIAS

Todo vuelo de un avión con dos grupos motores de turbina, cuando el tiempo de vuelo, desde cualquier punto de la ruta a velocidad de crucero (en condiciones ISA y de aire en calma) con un grupo motor inactivo hasta un aeródromo de alternativa adecuado, sea superior al umbral de tiempo aprobado por el Estado del explotador.

ZONA DE TOMA DE CONTACTO

Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

2.1 DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1 Se proporcionará información meteorológica a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo para:

- a) el planeamiento previo al vuelo de los explotadores;
- b) el replaneamiento durante el vuelo que efectúan los explotadores utilizando control de operaciones centralizado de las operaciones de vuelo;
- c) uso de los miembros de la tripulación de vuelo antes de la salida; y
- d) las aeronaves en vuelo.

2.1.2 En la información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo se tendrán en cuenta la hora, la altitud y la extensión geográfica. En consecuencia, la información será válida para la hora fijada o para un periodo apropiado y se extenderá hasta el aeródromo de aterrizaje previsto abarcando además las condiciones meteorológicas previstas entre el aeródromo de aterrizaje previsto y los aeródromos de alternativa designados por el explotador.

2.1.3 Se proporcionará información meteorológica a los explotadores y a los miembros de la tripulación de vuelo por uno o más de los siguientes medios, sin que el orden que se indica a continuación signifique ninguna prioridad:

- a) textos escritos o impresos, incluidos mapas y formularios especificados;
- b) datos en forma digital;
- c) exposición verbal;
- d) consulta;
- e) exhibición de la información; o
- f) en lugar de los puntos a) a e), por medio de un sistema automático de información previa al vuelo que proporcione servicio de autoinformación y documentación de vuelo pero que conserve el acceso a consulta de los explotadores y miembros de la tripulación de la aeronave con la oficina meteorológica, según sea necesario, de conformidad con 5.1.

2.1.4 La autoridad meteorológica, en consulta con el explotador, determinará:

- a) el tipo y la forma de presentación de la información meteorológica que se ha de proporcionar; y
- b) los métodos y medios para proporcionar dicha información.

2.1.5 A petición del explotador, la información meteorológica proporcionada para la planificación de los vuelos debería incluir datos para determinar el nivel de vuelo más bajo utilizable.

2.2 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

2.2.1 La información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de la tripulación de vuelo estará actualizada e incluirá la siguiente información, según lo establece la autoridad meteorológica en consulta con los explotadores de

que se trate:

- a) pronósticos de:
 - 1) viento y temperatura en altitud;
 - 2) altitud geopotencial de los niveles de vuelo;
 - 3) nivel de vuelo y temperatura de la tropopausa;
 - 4) dirección, velocidad y nivel de vuelo del viento máximo; y
 - 5) fenómenos SIGWX
- b) METAR o SPECI (incluidos los pronósticos de tendencia expedidos de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea) para los aeródromos de salida y de aterrizaje previsto, y para los de alternativa post despegue, en ruta y de destino;
- c) TAF o enmiendas de los mismos para aeródromos de salida y de aterrizaje previstos, y para los de alternativas post despegue, en ruta y destino;
- d) Pronósticos para el despegue;
- e) Información SIGMET y aeronotificaciones especiales apropiadas relacionadas con la ruta;
Nota. Las aeronotificaciones especiales apropiadas serán aquellas que no se hayan utilizado ya en la preparación de SIGMET
- f) Avisos de aeródromo para el aeródromo local;
- g) Imágenes meteorológicas de satélite.

- 2.2.2 Cuando se proporcionen en forma cartográfica, los pronósticos de viento y temperatura en altitud que se enumeran en 2. 2.1 a) 1 constituirán mapas previstos de hora fija para niveles de vuelo normal y específicos. Cuando los pronósticos SIGWX que se enumeran en 2.2.1 a) 5 se proporcionen en forma cartográfica constituirán mapas previstos de hora fija para una capa atmosférica delimitada por los niveles de vuelo especificados.
- 2.2.3 Los pronósticos de viento y temperatura en altitud y de fenómenos SIGWX, por encima del nivel de vuelo 100, requeridos para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo por el explotador, se proporcionarán, tan pronto como estén disponibles, pero por lo menos 3 horas antes de la salida. Toda otra información meteorológica requerida para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo por el explotador se proporcionará tan pronto como sea posible.
- 2.2.4 Cuando sea necesario, la autoridad meteorológica que suministra el servicio para los explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo, iniciará las medidas de coordinación con las autoridades meteorológicas de otros Estados, a fin de obtener de ellas los informes o pronósticos requeridos.
- 2.2.5 La información meteorológica se proporcionará a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones en el lugar que determine la autoridad meteorológica, previa consulta con los explotadores, y a la hora que se convenga entre la Oficina Meteorológica y el explotador interesado. El servicio se limitará, para la planificación previa al vuelo, a los vuelos que se inicien dentro del territorio nacional. En los aeródromos donde no exista una oficina Meteorológica, se establecen los acuerdos pertinentes entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado para proporcionar la información meteorológica.

CAPÍTULO 3

EXPOSICIÓN VERBAL, CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 3.1 La exposición verbal o la consulta se suministrarán, a petición, a los miembros de las tripulaciones de vuelo o demás personal de operaciones de vuelo. Su objeto será proporcionar la información disponible más reciente sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas a lo largo de la ruta que se ha de seguir, en el aeródromo de aterrizaje previsto, en los aeródromos de alternativa y en otros aeródromos que sean pertinentes, ya sea para explicar y ampliar la información contenida en la documentación de vuelo o, en lugar de la documentación de vuelo si así se acuerda con el explotador.
- 3.2 La información meteorológica utilizada en la exposición verbal y en la consulta, incluirá todos o algunos de los datos que figuran en 2.2.1
- 3.3 Si el Centro Meteorológico emite una opinión sobre el desarrollo de las condiciones meteorológicas en un aeródromo que difiera apreciablemente del pronóstico de aeródromo incluido en la documentación de vuelo, se hará observar tal discrepancia a los miembros de la tripulación de vuelo. La parte de la exposición verbal que trate de la divergencia se registrará en el momento de la exposición verbal, y este registro se pondrá a disposición del explotador.
- 3.4 La exposición verbal, consulta, exhibición de información o documentación para el vuelo requeridas, se suministrarán, normalmente, por el Centro Meteorológico correspondiente al aeródromo de salida. En un aeródromo en donde no se cuente con estos servicios, los arreglos para satisfacer las necesidades de los miembros de la tripulación de vuelo se harán a través del Centro Meteorológico que corresponda al aeródromo. En circunstancias excepcionales, tales como una demora indebida, el Centro Meteorológico asociado con el aeródromo suministrará o, si ello no fuera factible, dispondrá que se suministre una nueva exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, si es necesario.
- 3.5 El miembro de la tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo para quienes se haya solicitado la exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, debe visitar la Oficina Meteorológica a la hora convenida entre la Oficina Meteorológica y el explotador interesado. Cuando las condiciones locales en un aeródromo no permitan facilitar en persona las exposiciones verbales o la consulta, la Oficina Meteorológica debe suministrar esos servicios por teléfono, o por otros medios apropiados de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 4

DOCUMENTACIÓN DE VUELO

- 4.1 La documentación de vuelo que debe estar disponible comprende la información que figura en 2.2.1 a), 1 y 5, b), c) y e). Cuando así se haya acordado entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado, la documentación para los vuelos de dos horas de duración o menos, después de una breve parada intermedia o de servicios de escala para el regreso debe limitarse a los datos necesarios para las operaciones, pero en todo caso debe comprender al menos la información mencionada en 2.2.1 b), c) y e).
- 4.2 Cuando sea evidente que la información meteorológica que habrá de incluirse en la documentación de vuelo diferirá bastante de la que se facilitó para el planeamiento previo al vuelo y el replaneamiento en vuelo, el explotador será informado inmediatamente al respecto y, de ser posible, se le proporcionará la información revisada, según lo acordado entre el explotador y la Oficina Meteorológica que corresponda.
- 4.3 En los casos en que surja la necesidad de enmienda después de proporcionar la documentación de vuelo y antes de que la aeronave despegue, el Centro Meteorológico a través la Oficina Meteorológica asociada, según se haya acordado localmente, debe expedir la enmienda necesaria o información actualizada al explotador o a la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, para su transmisión a la aeronave.
- 4.4 La autoridad meteorológica conservará, ya sea como archivos de computadora o en forma impresa, durante un período de 30 días, contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo. Esta información se pondrá a disposición de los que la soliciten para encuestas o investigaciones, y para estos fines se conservará hasta que se haya completado la encuesta o la investigación.
- 4.5 Los formularios y cartas incluidos en la documentación de vuelo deben estar impresos en inglés o español; siempre que sea posible, deben llenarse en el idioma solicitado por el explotador, preferiblemente en uno de los idiomas mencionados. Cuando corresponda, debe emplearse abrevia turas aprobadas. Se debe indicar las unidades utilizadas para cada elemento de conformidad con el DAR -05.

CAPÍTULO 5

SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA PREVIA AL VUELO PARA PLANIFICACIÓN DE VUELOS Y DOCUMENTACIÓN DE VUELO.

- 5.1 La autoridad meteorológica utiliza un sistema de información automatizada previa al vuelo, que proporciona y presenta información meteorológica a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo a efectos de autoinformación, planificación de vuelos y documentación de vuelo. La información proporcionada y exhibida se ajusta a las disposiciones que figuran en el capítulo 2.
- 5.2 El sistema de información automatizada previa al vuelo previsto para que los explotadores, los miembros de la tripulación de vuelo y demás personal aeronáutico interesado tengan un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, se encuentra en el sitio web; www.dimetchi.cl.
- 5.3 La autoridad meteorológica es responsable del control de calidad y de la gestión de calidad de la información meteorológica proporcionada por medio del sistema de información automatizada previa al vuelo.

CAPÍTULO 6

DEPENDENCIAS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA

6.1 Dependencias que suministran información meteorológica

6.1.1 La autoridad meteorológica ha definido, de acuerdo a las necesidades de la navegación aérea nacional e internacional, tres tipos de dependencias de los Servicios Meteorológicos Aeronáuticos, las cuales suministrarán la información de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Centros Meteorológicos: Antofagasta (C.M.R. NORTE), Isla de Pascua (C.M.R. PACIFICO), Santiago (C.M.A.M.B.), Puerto Montt (C.M.R. SUR), Punta Arenas (C.M.R. AUSTRAL) y Antártica (C.M.R. ANTÁRTICO).
- b) Oficinas Meteorológicas de Aeródromo: Arica (SCAR), Iquique (SCDA), Antofagasta (SCFA), Isla de Pascua (SCIP), Santiago (SCEL), Concepción (SCIE), Puerto Montt (SCTE), Punta Arenas (SCCI) y Antártica (SCEF).
- c) Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas:
Calama (SCCF), Atacama (SCAT), La Serena (SCSE), Viña del Mar (SCVM), Rodelillo (SCRD), Santo Domingo (SCSN), Tobalaba (SCTB), Curicó (SCIC), Chillán (SCCH), Los Ángeles (SCGE), Temuco (SCTC), Valdivia (SCVD), Osorno (SCJO), Chaitén (SCTN), Futaleufú (SCFT), Alto Palena (SCAP), Aysén (SCAS), Coyhaique (SCCY), Balmaceda (SCBA), Chile Chico (SCCC), Cochrane (SCHR), Puerto Natales (SCNT), Porvenir (SCFM), y Puerto Williams (SCGZ).

Nota 1: En algunos Aeródromos coinciden los Centros Meteorológicos Regionales con las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo que atienden los requerimientos de la navegación aérea Nacional e Internacional. En estos lugares los Centros Meteorológicos Regionales cumplen ambas funciones, es decir las de vigilancia y la del suministro de servicios meteorológicos para la navegación aérea nacional e internacional.

Nota 2: Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas, están vinculadas con las Oficinas de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo ARO, de los Aeródromos Nacionales.

6.1.2 La vigilancia meteorológica se mantendrá en forma constante; sin embargo, en áreas de poca densidad de tránsito, la vigilancia puede limitarse al período correspondiente a las operaciones de vuelo previstas.

6.2 Disponibilidad de Información Meteorológica

6.2.1 Información meteorológica suministrada desde un Centro Meteorológico Regional y Centro Meteorológica AMB.

Los Centros Meteorológicos Regionales y Centro Meteorológico AMB., suministrarán la información meteorológica a los usuarios aeronáuticos para el planeamiento previo al vuelo y el eventual replaneamiento durante el vuelo, que

DAP 03 01

incluirá la información de 2.2.1 a), b), c), d), e), f) y g) , según se requiera.

Nota: La información meteorológica para las aeronaves en vuelo se proporcionará a través del Centro de Control de Área, debido a lo cual, los requerimientos de información, ante la necesidad de un replaneamiento en vuelo, deben ser solicitados a esa dependencia.

6.2.2 Información meteorológica suministrada desde una Oficina Meteorológica de Aeródromo.

Las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo pondrán a disposición de los usuarios aeronáuticos la información necesaria para el planeamiento previo del vuelo y el eventual replaneamiento durante el vuelo de acuerdo a 2.2.1 b), c), e) y f).

6.2.3 Información meteorológica suministrada desde una Estación Meteorológica Aeronáutica (EMA).

Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMA) pondrán a disposición información meteorológica de acuerdo a 2.2.1 b) y c).

Nota: Para suministrar esta información las Oficinas Meteorológicas de Aeródromos y las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas, la requerirán al CMR correspondiente, además de realizar las consultas de los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo para el asesoramiento por parte de estos.

IV.- VIGENCIA

El presente DAP deroga el DAP 03 01 "Procedimiento para suministrar servicios meteorológicos aeronáuticos a explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo", aprobado por Resolución DGAC N° 02183 del 29 de octubre del 2004.

El presente DAP entrará en vigencia 60 días después de la fecha de la Resolución aprobatoria.